

GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIII.—Tomo IV

LUNES 29 OCTUBRE 1934

Núm. 302.—Página 793

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Ordenes resolviendo instancias promovidas por el personal de Aviación militar que se menciona.—Página 794.

Otra nombrando a D. Aniceto Fernández-Quevedo Mestral Oficial primero del Cuerpo Nacional de Estadística.—Página 794.

Ministerio de Justicia.

Orden dejando sin efecto el nombramiento de Alguacil hecho a favor de D. Mariano Larrarte Icarán para el Juzgado de primera instancia número 1, de Vigo, y en su lugar nombrarle Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción número 10, de esta capital.—Página 794.

Otra (rectificada) nombrando para el Juzgado del distrito de La Alameda, de Málaga a D. Rafael Blázquez Bors.—Páginas 794 y 795.

Ministerio de Hacienda.

Orden declarando caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de la plaza mercantil de Carmona (Sevilla), hecho a favor de D. Pedro Ballesteros Burgos.—Página 795.

Otra disponiendo que a partir de 1.º de Enero de 1935 se admitan en las Aduanas españolas los nuevos modelos de carnets que se indican.—Página 795.

Otra ídem que el Teniente, Alférez y Sargento que se citan, pertenecien-

tes al Instituto de Carabineros, pasen a disposición de disponible forzoso.—Página 795.

Ministerio de la Gobernación.

Orden creando las Comandancias de la Guardia civil que se citan y reorganizando varios servicios de dicho Instituto.—Páginas 795 y 796.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes disponiendo se obonen a los Ayuntamientos que se mencionan las cantidades que se expresan, como primera mitad de la subvención concedida para construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 796 y 797.

Otras resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan solicitando subvención del Estado para construir edificios con destino a Escuelas.—Páginas 797 y 798.

Otras concediendo a los Profesores que se indican el ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio.—Página 798.

Ministerio de Agricultura.

Orden concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enferma viene disfrutando doña María del Carmen Quintero Carballo.—Página 798.

Otra disponiendo la celebración en Madrid, antes de finalizar el corriente año, del segundo cursillo sobre cuidado de vacas, ordeño, manipulación de leches y fabricación de quesos y mantecas.—Páginas 798 y 799.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo el expediente promovido por el Presidente de la Junta de los Colegios universitarios de Salamanca, solicitando la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.—Página 799.

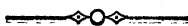
Dirección general del Tesoro público. Banco de Crédito Industrial.—Anunciando que a partir de 1.º de Noviembre próximo podrá hacerse efectivo el importe del cupón trimestral número 54 de los Bonos del Tesoro para el Fomento de la Industria Nacional al 5 por 100.—Página 799.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría. Resolviendo el expediente incoado a instancia de varios alumnos de la Escuela Superior de Veterinaria de León solicitando se les conceda matrícula extraordinaria en la convocatoria de Septiembre último.—Página 800.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Puertos.—Aprobando como crédito para atender a los gastos de oficina, servicio y limpieza de los faros, durante el segundo semestre del año actual, la cantidad de 34.000 pesetas.—Página 800.

Circuito Nacional de Firmes especiales.—Adjudicando a la Sociedad Anónima "E C C E", de Madrid, la subasta de las obras que se indican.—Página 800.

Conclusión del Índice alfabético, por orden de materias, de Decretos-leyes, Decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el tercer trimestre del año actual.



PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Sargento del Arma de Aviación militar D. Gregorio García García, con destino en las Fuerzas Aéreas de Africa (Base de Hidroaviones de Atalayón), en súplica de que se le permita acogerse a los beneficios de derechos pasivos máximos que establece el vigente Estatuto de Clases pasivas del Estado, a pesar de no haberlo hecho a su debido tiempo,

Esta Presidencia ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo el recurrente abonar en forma reglamentaria, a más de las cuotas corrientes, todas las atrasadas desde que fué promovido al empleo de Sargento, con los intereses de demora de éstas, practicándose al efecto por quien corresponda la oportuna liquidación, y cumplimentándose, además, cuanto sobre el particular está prevenido.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de Octubre de 1934.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Sargento del Arma de Aviación militar D. Abel Mas Juan, con destino en las Fuerzas Aéreas de Africa (Base de Hidroaviones del Atalayón), en súplica de que se le permita acogerse a los beneficios de derechos pasivos máximos que establece el vigente Estatuto de Clases pasivas del Estado, a pesar de no haberlo hecho a su debido tiempo,

Esta Presidencia ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo el recurrente abonar en forma reglamentaria, a más de las cuotas corrientes, todas las atrasadas desde que fué promovido al empleo de Sargento, con los intereses de demora de éstas, practicándose al efecto por quien corresponda la oportuna liquidación, y cumplimentándose, además, cuanto sobre el particular está prevenido.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de Octubre de 1934.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Comandante de Ingenieros

con destino en el Arma de Aviación militar, D. Francisco León Trejo, en la que, acogiéndose a la Orden circular del Ministerio de la Guerra de 20 de Marzo último (D. O. núm. 68), solicita le sean reparados los daños morales y materiales que le ocasionó la de 30 de Noviembre de 1927 (D. O. núm. 269) separándole de su destino como aplicación de la de 12 de Noviembre de 1924 (C. L. núm. 454), y le sea reconocido como válido el curso de mando que en aquella ocasión verificaba y parte de cuyas pruebas hizo posteriormente, por esta Presidencia, de acuerdo con los informes emitidos por Asesoría, Intendencia e Intervención centrales del Ministerio de la Guerra y Jefatura de Aviación, se ha resuelto que, aparte de la reparación moral que para el interesado ha de suponer la publicación de la Orden circular de 2 de Septiembre de 1931 (C. L. núm. 660) al anular la de 12 de Noviembre de 1924, que se le aplicó, se le concede el sueldo y gratificaciones correspondientes a su empleo y categoría aeronáutica desde 1.º de Diciembre de 1927 hasta el 31 de Enero de 1928, como si hubiese pertenecido sin interrupción al Servicio de Aviación en situación A) de las que señala el vigente Reglamento de Aeronáutica, debiendo serle reclamados por dicho Servicio, en adicionales a ejercicios cerrados de los años correspondientes, previa justificación, las cantidades que, en consecuencia, deba percibir; desestimándose su petición de validez del curso de mando de referencia, sin perjuicio de que en su día le sea otorgada, siempre que realice los ejercicios que le faltan para el completo de los exigidos en tal curso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de Octubre de 1934.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Oficial primero del Cuerpo Nacional de Estadística como consecuencia de la corrida de escalas producida por jubilación de D. Manuel Martínez Callejo,

Esta Presidencia ha tenido a bien nombrar, en ascenso de escala, a don Aniceto Fernández-Quevedo *M e s t a s* Oficial primero del Cuerpo Nacional de Estadística, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y antigüedad de 4 del actual, por haber cumplido la condición exigida en el artículo 79 del Reglamento de 29 de Enero de 1930, por el que se rige el personal de Estadística.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1934,

P. D.,

ENRIQUE GASTARDI

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: Vacante en el Juzgado de primera instancia e instrucción número 10, de esta capital, una plaza de Alguacil, por defunción de D. Manuel González, ocurrida el 19 del actual, y resultando que el nombrado para el Juzgado número 1, de Vigo, en 20 del actual, era excedente de la categoría de la plaza que ha quedado vacante por dicho fallecimiento, y obligando las necesidades del servicio del referido Juzgado número 10 a proveer dicho cargo con la mayor rapidez posible, de conformidad con el artículo 13 del Decreto de 1.º del actual,

Este Ministerio ha dispuesto dejar sin efecto el nombramiento hecho en 20 del corriente a favor de D. Mariano Larrarte Icarán para el Juzgado de primera instancia número 1, de Vigo, y en su lugar, nombrarle Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción número 10, de esta capital, vacante por defunción de don Manuel González.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Octubre de 1934.

P. D.,

PABLO DE CEBALLOS

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Habiéndose padecido un error material en la Orden nombrando a don Rafael Blázquez Bores para el Juzgado del distrito de la Alameda, de Málaga, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 2 de Junio de 1933, modificado por el de 21 del propio mes del corriente año,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Alameda, de Málaga, comprendido en el primero de los grupos establecidos en el artículo 18 del referido Decreto, vacante por promoción de D. José Morejón, a D. Rafael Blázquez Bores, Juez de primera instancia, con el ha-

ber anual de 11.000 pesetas, que sirve el de Guadix, y que con más de cinco años de efectivos servicios es el más antiguo de los que lo solicitan.”
Madrid, 22 de Octubre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE.

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Departamento ministerial de 2 de Julio del año corriente fué nombrado Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Carmona (Sevilla), D. Pedro Ballesteros Burgos; y resultando del oportuno expediente que dicho señor no ha solicitado la colegiación dentro del plazo y con los requisitos que señala el artículo 8.º del Reglamento de 26 de Julio de 1929,

Este Ministerio, como caso comprendido en el primer apartado del artículo 45 del mencionado Reglamento, se ha servido disponer que quede caducado el expresado nombramiento de Corredor de Comercio colegiado y sin efecto la citada Orden ministerial.

Madrid, 23 de Octubre de 1934.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señor Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Automóvil Club de España, y de conformidad con lo propuesto por V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, a partir del día 1.º de Enero del año 1935, se admitan en las Aduanas españolas los nuevos modelos de Carnets de passages en Doauanes, redactados y dispuestos de conformidad con los acuerdos tomados en la Conferencia Aduanera Internacional, celebrada en París los días 22, 23 y 24 de Febrero de 1932; quedando facultado este Centro para dictar las reglas complementarias precisas al efecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1934.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señor Director general de Aduanas.

Este Ministerio ha resuelto que el Teniente D. Eloy Mateo Velasco, Alférez D. Antonio Ortega Gutiérrez y Sar-

gentos Esteban Agudo González y Honorio Vicente Manso, pertenecientes al Instituto de Carabineros, pasen a situación de disponibles forzosos, con arreglo al apartado B) del artículo 3.º del Decreto de 5 de Enero de 1933 (GACETA número 6), modificado por el artículo 1.º del Decreto de 16 de Enero del corriente año (GACETA número 18); quedando afectos para haberes y documentación a las Comandancias a que actualmente pertenecen.

Lo que se comunica a usted para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Octubre de 1934.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Excmo. Sr.: Sancionada la Ley de 13 de Octubre actual (GACETA número 290), que concede los créditos necesarios para las dotaciones del personal y servicios del Instituto de la Guardia Civil que se han considerado precisas para aumentar la plantilla general de aquél en la proporción que exigen las funciones confiadas al mismo, los conceptos de los distintos créditos que en dicha Ley figuran obligan, en consecuencia, a que, para dar inversión justificada a los expresados créditos, se lleve a cabo una organización en aquellos servicios cuyas asignaciones sufren modificación por los preceptos de la citada Ley, en relación con el presupuesto del ejercicio vigente; por lo que, usando de la autorización que me confiere el artículo 4.º de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se crea en la provincia de Valencia una nueva Comandancia, que se denominará Comandancia de Valencia del Interior, cuya Jefatura y Plana Mayor residirá en la capital, la que tendrá encomendados los servicios propios del Instituto en la demarcación que abarque, además del término municipal de Valencia y su puerto, el de todos los pueblos del cinturón de aquélla. La Plana Mayor estará constituida por un Teniente Coronel primer Jefe, un Comandante Mayor, que será a la vez segundo Jefe, y por un Capitán Cajero Habilitado. Esta Comandancia estará constituida por dos unidades de Infantería y dos de Caballería de las que actualmente integran la de Valencia.

2.º La actual Comandancia de Va-

lencia se denominará Comandancia de Valencia del Exterior, cuya Jefatura y Plana Mayor seguirá residiendo en Valencia y tendrá como demarcación confiada a su vigilancia la parte de la provincia no asignada a la Comandancia del Interior.

La Plana Mayor estará constituida por un Teniente Coronel primer Jefe, un Comandante segundo Jefe, un Comandante Mayor y un Capitán Cajero Habilitado.

Esta Comandancia del Exterior estará formada por cinco Unidades de Infantería de las que actualmente integran la Comandancia de Valencia.

Ambas Comandancias, con la de Castellón, constituirán el 5.º Tercio.

Las fuerzas pertenecientes a la cuarta Compañía de la segunda Comandancia del 4.º Tercio Móvil, que radican en la capital y provincia de Valencia, estarán afectas, para el servicio y disciplina, a las Jefaturas de las Comandancias en cuyas demarcaciones están situados los destacamentos que actualmente tiene establecidos o que puedan establecerse en lo sucesivo.

3.º Se crea en la provincia de Sevilla una nueva Comandancia, que se denominará “Comandancia de Sevilla del Interior”, cuya Jefatura y Plana Mayor residirá en la capital; la que tendrá encomendados los servicios propios del Instituto en la demarcación que abarque, además del término municipal de Sevilla, el de todos los pueblos del cinturón de aquélla.

La Plana Mayor estará integrada por un Teniente coronel primer Jefe; un Comandante Mayor, que será a la vez segundo Jefe, y un Capitán Cajero habilitado.

Esta Comandancia estará constituida por tres unidades de las que actualmente integran la de Sevilla.

4.º La actual Comandancia de Sevilla se denominará “Comandancia de Sevilla del Exterior”, cuya Jefatura y Plana Mayor seguirá residiendo en Sevilla y tendrá como demarcación confiada a su vigilancia la parte de la provincia no asignada a la Comandancia del Interior.

La Plana Mayor estará constituida por un Teniente coronel primer Jefe, un Comandante segundo Jefe, un Comandante mayor y un Capitán Cajero Habilitado.

Esta Comandancia del Exterior estará formada por cinco unidades de las que actualmente integran la Comandancia de Sevilla.

Ambas Comandancias, con la de Huelva, constituirán el 17.º Tercio.

Las fuerzas pertenecientes a la tercera Compañía de la primera Comandan-

cia del 4.º Tercio Móvil, que radican en la capital y provincia de Sevilla, estarán afectas, para el servicio y disciplina, a las Jefaturas de las Comandancias en cuyas demarcaciones están situados los destacamentos que actualmente tiene establecidos o que puedan establecerse en lo sucesivo.

5.º Los primeros Jefes de las Comandancias de Valencia y Sevilla, tanto del Interior como del Exterior, conservarán íntegras las facultades y atribuciones que les confieren los Reglamentos del Instituto, dentro de sus respectivas demarcaciones.

6.º Las Comandancias de Las Palmas y Tenerife, aumentando sus plantillas, se organizarán con dos Compañías cada una de ellas, quedando formadas sus Planas Mayores por un Teniente coronel primer Jefe; un Comandante Mayor, que será a la vez segundo Jefe y Jefe del Detall, y un Capitán Cajero habilitado.

Ambas Comandancias continuarán con su carácter de exentas de la Dependencia de Tercio y Zona, como lo están actualmente.

7.º El Teniente coronel Jefe del Organismo administrativo central del Instituto de Cataluña, que en la actualidad prestaba sus servicios en comisión, pasará a integrar la plantilla del Instituto en el mismo cargo.

8.º La Jefatura de los servicios de automovilismo y del personal perteneciente al Parque móvil se conferirá a un Teniente coronel, elevándose a este Ministerio por el Inspector general de la Guardia civil proyecto de Reglamento orgánico de este establecimiento.

9.º crea en la Inspección general de la Guardia civil, formando parte de la Sección administrativa de la misma, un nuevo Negociado a cargo de un Teniente coronel, que tendrá a sus órdenes como auxiliar un Comandante de los ya de plantilla en dicha Sección administrativa, la que quedará integrada por tres Negociados encargados del estudio, trámite y despacho de los asuntos relacionados con los presupuestos, contabilidad en general, acuartelamiento, Parque móvil, Remonta y Colegios, dándose por la Inspección general del Instituto la distribución de estos cometidos en dichos tres Negociados.

La dirección de la Sección administrativa estará a cargo de un Coronel del Instituto, que integrará la plantilla de la Inspección general, deducido del Cuadro eventual de la misma. La Sección administrativa constituirá organismo independiente de la Secretaría militar, en lo que se refiere a su

función, continuando su personal dependiente de la Secretaría militar para los efectos de régimen interior y servicios de carácter militar.

El Coronel Jefe de la Sección podrá despachar todo lo de carácter administrativo, por delegación del Inspector general, con el Sr. Subsecretario de este Ministerio, ejerciendo las funciones de Ordenador de Pagos con arreglo a la legislación vigente, según lo que se dispuso en la Orden de este Departamento de 19 de Octubre de 1933.

10. Las funciones asignadas al Coronel Secretario de la Inspección general por el Decreto de 14 de Septiembre de 1932 (GACETA número 261), en el párrafo cuarto de su artículo 1.º, seguirán siendo ejercidas íntegramente por el Coronel que desempeñe dicho cargo.

El destino de los Coroneles a los cargos de Secretario de la Inspección general y Jefe de la Sección administrativa será siempre de nombramiento expreso de este Ministerio.

11. Por el Inspector general del Instituto se procederá al reajuste y distribución entre los Negociados dependientes de la Secretaría militar de los asuntos cuyo estudio, trámite y despacho corresponden a la misma.

12. El personal necesario para el desempeño de los cargos creados por esa Orden no incluidos en la plantilla actual, será nombrado en comisión de entre el expediente que originó la reorganización del Decreto de 28 de Julio de 1933 (GACETA número 223), y en virtud de la facultad que me confiere el artículo 4.º del mismo, hasta que en el primer presupuesto sea incluido de plantilla.

13. Por el Inspector general de la Guardia civil se dictarán las órdenes e instrucciones procedentes para la ejecución de esta disposición, teniendo en cuenta al fijar las plantillas de las Comandancias las necesidades de cada provincia, atendiendo a su importancia fabril y agrícola, sometiendo a la aprobación de este Ministerio previamente la distribución de las fuerzas de aumento que autoriza los créditos de la Ley de 13 del mes actual ya citada.

Madrid, 27 de Octubre de 1934.

P. D.,

EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Riola (Valencia) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 1.º de Diciembre de 1930 se le concedió, en principio, para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con viviendas para los Maestros:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de Inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Fernando Gallego:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Riola (Valencia) la primera mitad de la expresada subvención, o sean 20.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto quinto, del vigente presupuesto de este Ministerio, existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto quinto, del vigente presupuesto de este Ministerio, se abone al Ayuntamiento de Riola (Valencia) la cantidad de 20.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que en principio le fué concedida por Orden ministerial de 1.º de Diciembre de 1930, para construir directamente las referidas Escuelas, cuyo abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que en su día arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Elche (Ali-

cante) de la primera mitad de la subvención que, por Orden ministerial de 13 de Octubre de 1933, se le concedió, en principio, para construir directamente, en la partida rural de Alzabas Bajo, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Manuel López Mora:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Elche (Alicante) la mitad de la expresa subvención, o sean 10.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio del corriente año, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º, del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º, del vigente presupuesto de este Ministerio, se abone al Ayuntamiento de Elche (Alicante), la cantidad de 10.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 13 de Octubre de 1933 para construir el mencionado edificio, cuyo abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que, en su día, arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Lumbier (Navarra), de la primera mitad de la subvención que, por Orden ministerial de 10 de Septiembre próximo pasado, se le concedió, en principio, para construir directamente un edificio con destino a tres Escuelas

unitarias para niños y una para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Pedro Sánchez Sepúlveda:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Lumbier (Navarra), la primera mitad de la expresada subvención, o sean 20.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º del vigente Presupuesto de este Ministerio, existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio, se abone al Ayuntamiento de Lumbier (Navarra), la cantidad de 20.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 10 de Septiembre anterior para construir directamente las referidas Escuelas, cuyo abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que, en su día, arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Laguarda (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García:

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio

próximo pasado, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el Arquitecto escolar D. Pedro Sánchez Sepúlveda, a quien le fué encomendada la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable, haciendo la advertencia de que hay que colocar una puerta en los departamentos de los retretes, para que quede un pequeño vestíbulo que aisle aquéllos con las clases y llevarse a efecto la instalación de un pararrayos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García, con la modificación propuesta por la Oficina Técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Laguarda (Huesca) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección; y

3.º Que habiéndose llevado a efecto la primera visita de inspección por el Arquitecto escolar D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, y siendo favorable el informe de dicha visita, como asimismo el del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Ministerio, se le conceda al mencionado Ayuntamiento la primera mitad de la expresada subvención, a sean 10.000 pesetas, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 4.ª, concepto único, subconcepto quinto, del vigente presupuesto de este Ministerio, puesto que en el mismo existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata.

Dicho abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que en su día arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde de barrio del pueblo de Villaciervitos (Soria), en representación del vecindario de dicha localidad, solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, y que se le facilite gratuitamente el proyecto:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Joaquín Muro, adscrito a la Oficina técnica, ha redactado dicho proyecto, con un presupuesto que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 21,458,48 pesetas, y los honorarios por formación del mismo, pesetas 633,79:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 8.º del mismo Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos soliciten proyectos, el Ministerio de Instrucción pública se los facilitará gratuitamente,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto escolar D. Joaquín Muro, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Alcalde de barrio y vecindario del pueblo de Villaciervitos (Soria), Ayuntamiento de Villaciervitos, de la misma provincia, de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Alcalde de barrio y vecindario la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, previas las oportunas visitas de inspección,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Juan Grandía Castilla, Profesor de Francés del Instituto de Requena, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido el día 17 de Octubre de 1933, que le será abonado sobre su sueldo

actual y a partir del día 1.º de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Félix Civantos Benito, Profesor de Historia Natural del Instituto de Madridejos, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido el día 19 de Octubre de 1933, que le será abonado sobre su sueldo actual y a partir del día 1.º de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Antonio F. Matheu Alonso, Profesor de Francés del Instituto de Ciudad-Rodrigo, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido el día 15 de Octubre de 1933, que le será abonado sobre su sueldo actual y a partir del día 1.º de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Juan Arévalo Cárdenas, Profesor de Geografía e Historia del Instituto de Aranda de Duero, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido el día 15 de Octubre de 1933, que le será abonado sobre su sueldo actual y a partir del día 1.º de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Jesús de la Peña Seiquer, Profesor de Literatura del Instituto de Antequera, ascenso de 500

pesetas por el primer quinquenio vencido el día 15 de Octubre de 1933, que le será abonado sobre su sueldo actual y a partir del día 1.º de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Auxiliar de Administración civil de este Departamento, con destino en el Distrito Forestal de Ciudad Real, doña María del Carmen Quintero Carballo, solicitando prórroga a la licencia que por enfermedad viene disfrutando, y vistos asimismo la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable emitido por el Jefe inmediato de la interesada,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al citado Auxiliar doña María del Carmen Quintero Carballo un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden fecha 18 de Septiembre último, con derecho al percibo de la mitad de su sueldo y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 32 al 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1934.

P. D.,

MIGUEL GORTARI

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Forma parte principal del plan de senseñanza y divulgación que sobre cuestiones relacionadas con la ganadería viene desarrollando este Ministerio, el preparar cumplidamente en las diversas materias que le integran, el mayor número posible de campesinos, obreros del campo, pequeños propietarios y aun aficionados, pues son ellos, en colaboración y como auxiliares del técnico, los que han de aplicar prácticamente en el medio rural los conocimientos científicos para de este modo establecer sobre bases seguras el fomento pecuario y las industrias complementarias y derivadas.

Con estas orientaciones, en fecha 2 de Enero se dispuso la celebración en

Madrid de algunos cursillos para Veterinarios, unos celebrados y otros en preparación, versando sobre Genética, explotaciones ganaderas, cooperativismo, Bacteriología, etc., etc.; y para modestos ganaderos y aficionados, sobre cunicultura, apicultura, etc.; mas difundiendo diariamente por los equipos móviles cuanto se relaciona con la fabricación de quesos y mantecas, dando origen a Asociaciones y Cooperativas, se siente la necesidad de ir capacitando a la vez, con carácter preferente, a miembros de ellas y a personas que puedan colaborar o intentar por su cuenta estas industrializaciones.

Para conseguirlo en la medida de lo posible, dentro de los estrechos límites presupuestarios, he dispuesto la celebración en Madrid, antes de finalizar el año, del segundo cursillo sobre "Cuidado de vacas, ordeño, manipulación de leches y fabricación de quesos y mantecas", para 16 miembros de organizaciones pecuarias, pequeños propietarios, obreros del campo y aficionados de las provincias en que hayan actuado recitados equipos móviles; a los que se concederá una beca de 350 pesetas; pudiéndose admitir igual número de alumnos libres, sin derecho a subsidio alguno, pero sí a recibir, como los anteriores, enseñanzas gratuitas; todo ello con arreglo a las condiciones que por esa Dirección se indiquen en la correspondiente convocatoria.

Madrid, 22 de Octubre de 1934.

MANUEL JIMENEZ FERNANDEZ

Señor Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Presidente de la Junta de los Colegios universitarios de Salamanca, solicitando la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que por acuerdo de este Centro de 21 de Marzo de 1921 se denegó la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, que entonces tenía solicitada la Junta de los Colegios universitarios, por no haber presentado todos los documentos que reglamentariamente son necesarios para ello, y ser preciso solicitar la exención individualmente, por cada una de las fundaciones que administra dicha Junta:

Resultando que comunicado el anterior acuerdo, la entidad solicitante presentó nueva instancia manifestando que los Colegios universitarios vienen constituyendo una sola entidad desde el año 1838, creándose, después de varias modificaciones, la Junta de los Colegios universitarios de Salamanca, encargada de la administración económica de las diferentes fundaciones a la misma encomendadas, habiendo redactado un Reglamento, aprobado por Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 31 de Julio de 1886, modificado por el que rige en la actualidad, aprobado por Real orden de 23 de Diciembre de 1916, el que dispone que las funciones particulares instituidas en Salamanca, con el nombre de Colegio, en los siglos XVI y XVII constituirán una institución, que seguirá denominándose Colegio universitario de Salamanca:

Resultando que en el artículo 3.º de dicho Reglamento se dispone que los bienes serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinan sus fundaciones, regulándose en los artículos 20 y siguientes las condiciones que habrán de reunir los becarios pertenecientes a las fundaciones asimiladas a los Colegios, condiciones que serán las impuestas por los respectivos fundadores:

Considerando que el hecho de haberse agrupado las diversas fundaciones en una sola institución no supone que aquellas hayan desaparecido para crearse una nueva entidad, como lo prueba el especificarse en el Reglamento cuáles son las fundaciones que la integran y los requisitos que han de reunir los becarios, requisitos diferentes según se refieran a cada una de ellas, de conformidad con lo dispuesto en cada caso por los respectivos fundadores, por lo que la agrupación establecida en el Reglamento es únicamente a efectos de administración y gestión:

Considerando que para que pueda concederse la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas es preciso se solicite en la forma prevista en el Reglamento del impuesto, acompañando a la instancia todos los documentos en el mismo determinados, siendo la falta de tal justificación motivo bastante para denegar la exención, pues se omitió la prueba necesaria para poder otorgarla (Ordenes ministeriales de 12 de Abril y 24 y 25 de Noviembre de 1919):

Considerando que la exención ha de solicitarse separadamente por cada fundación de las que constituyen los Colegios universitarios de Salamanca, ya que estas fundaciones, cualquiera que sea la entidad o persona que ejerza su patronato, son personas jurídicas cuya personalidad no cabe confundir, y sólo examinándola separadamente, en méritos de un expediente instado e instruido en forma reglamentaria, podrá estudiarse si procede la exención del impuesto de que se trata (Orden ministerial de 11 de Mayo de 1912 y acuerdo de esta Dirección de 12 de Noviembre de 1913), dictados de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está

atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del Reglamento del impuesto,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para los pertenecientes a las fundaciones que integran la Junta de Colegios universitarios de Salamanca, por falta de justificación de requisitos legales.

Madrid, 18 de Octubre de 1934.—El Director general, B. de Campo Redondo.

Señor Delegado de Hacienda de Salamanca.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

BANCO DE CRÉDICO INDUSTRIAL

A partir de 1.º de Noviembre próximo podrá hacerse efectivo en las oficinas de este Banco, carrera de San Jerónimo, número 34, el importe del cupón trimestral número 54 de los Bonos del Tesoro para el Fomento de la Industria Nacional, al 5 por 100, libre de impuestos, emisión de 5 de Abril de 1921, contra presentación de los respectivos cupones, acompañados de las correspondientes facturas.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados a los efectos oportunos.

Madrid, 19 de Octubre de 1934.—El Director, José Garralda.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En el expediente incoado a instancia de varios alumnos de ese Centro docente, solicitando se les conceda matrícula extraordinaria en la convocatoria de Septiembre último, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

"Visto el expediente relativo a la petición formulada por varios alumnos de la Escuela Superior de Veterinaria de León, para que se les concedan exámenes extraordinarios en el presente mes de Septiembre:

En la solicitud no se aduce en pro de dicha pretensión ningún motivo que justifique el que se prescinda en este caso concreto de las disposiciones que reglamentan la organización y el avance regular de los conocimientos, pues se limitan a razonar y fundamentar su petición, "en los graves trastornos que se les ocasionan en el orden de los estudios, por perder curso, ya que no pueden examinarse del próximo teniendo una asignatura pendiente del curso anterior, según el plan moderno de dichos estudios, como por los que también se le ocasionan en el orden económico", etc.

Parecía natural que junto a estas consideraciones de conveniencia personal, se hubiera aludido siquiera a la repercusión que tal otorgamiento habría de producir en la enseñanza por el superior interés de ésta sobre aquellas; sin embargo, nada se manifiesta respecto de este particular, y lo mis-

mo ocurre en el informe favorable de la Sección y en propio negativo del Director de la Escuela.

Hay que considerar que después de dos exámenes ante Tribunales constituidos por Profesores de los propios alumnos se hayan eliminado las circunstancias que en todo o en parte pudieran perjudicarles en los ejercicios de suficiencia.

Además, no resulta la época estival la más a propósito para completar conocimientos que se adquirieron deficientemente durante el curso, cuando se disponía de más elementos y se tenían abiertas las clases de la Escuela.

El Director de ésta informa desfavorablemente la solicitud, por no autorizarlo las disposiciones vigentes.

El Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente, alegando que en el curso anterior se concedió a los alumnos que se encontraban en este caso el poder examinarse en Septiembre, pero en el Consejo no se han encontrado esos datos, ni ellos tampoco pueden alterar el criterio que debe sustentarse sobre este punto, por las razones anteriormente indicadas, y por la desigualdad que esta concesión representaría para los alumnos de otras profesiones o carreras, que solamente tienen derecho a dos exámenes en un curso, mientras que los de Veterinaria habían de tener tres.

Por todo lo expuesto,

Este Consejo es de parecer que no procede tener en cuenta la petición formulada por los alumnos de referencia."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Madrid, 9 de Octubre de 1934.—El Subsecretario, R. Prieto.

Señor Director de la Escuela Superior de Veterinaria de León.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

CONCESIONES Y SEÑALES MARÍTIMAS

Vistos los Presupuestos generales del Estado en la parte referente al Ministerio de Obras públicas, que en su capítulo 2.º, artículo 1.º, concepto 25, asigna al segundo semestre de 1934 la cantidad de 33.500 pesetas con destino a gastos de oficina, servicio y limpieza de los faros:

Considerando que si bien en la GACETA de 21 de Agosto último se distribuye una partida de 71.276 pesetas con destino al servicio ordinario de los faros, es a todas luces insuficiente para

sufragar los gastos indicados y, por tanto, procede distribuir, al objeto de aumentar los créditos asignados a los gastos de oficina, servicio y limpieza de los faros, la partida disponible de 33.500 pesetas que se adjudica al capítulo 2.º, artículo 1.º, concepto 25, grupo sexto:

Considerando que la necesidad de reservar alguna parte de ese crédito para servicios eventuales que puedan presentarse y que el resto debe distribuirse entre las provincias marítimas, con el fin de realizar la distribución de dicho crédito en proporción equitativa, atendiendo no sólo a los presupuestos formulados, sino más bien al número e importancia de los faros afectos a ellas, toda vez que no es posible asignar a cada una lo por ella solicitado:

Considerando que, por su naturaleza, estos gastos deben realizarse por el sistema de administración, lo cual también autoriza en el presente caso, en razón a la escasa cuantía de cada uno de los presupuestos, la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública en el apartado primero de su artículo 56,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar como crédito para atender a los gastos de oficina, servicio y limpieza de los faros, durante el segundo trimestre del año 1934, la cantidad total de 34.000 pesetas, suma de los importes parciales que se especifican en la siguiente relación, autorizándose se libre el gasto con cargo al capítulo 2.º, artículo 1.º, concepto único, grupo sexto, los de los faros de la Península, islas adyacentes y Canarias, y con cargo a la Sección 16, "Acción en Marruecos", capítulo 3.º, artículo 6.º, concepto único, los de las señales de la costa de Africa, del vigente presupuesto de gastos para este Ministerio.

Faros de la península, islas adyacentes y Canarias.

	Pesetas.
Gerona	1.200
Barcelona	600
Tarragona	800
Castellón	1.200
Valencia	450
Alicante	1.300
Murcia	900
Almería	950
Granada	400
Málaga	700
Cádiz	2.000
Huelva	800
Pontevedra	1.800
Coruña	3.000
Lugo	750
Oviedo	2.000
Santander	1.500
Vizcaya	800
Guipúzcoa	1.000
Baleares:	
Mallorca	3.200
Menorca	2.000
Ibiza	950

	Pesetas.
Canarias:	
Las Palmas.....	1.400
Tenerife	1.800
Servicio Central de Señales Marítimas	1.000

Señales de la costa de Africa.

	Pesetas.
A cargo de la Jefatura de Málaga:	
Chafarinas, Melilla, islas del Congreso y Peñón de la Gomera	1.000
Idem id. a la de Cádiz:	
Ceuta	500
Total.....	34.000

2.º Autorizar a las Jefaturas de Obras públicas de las provincias respectivas para realizar los servicios, cuyos presupuestos de aprueban, por el sistema de administración, librándose seguidamente dichos importes.

Lo que de Orden del Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1934.—El Director general, Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial de betún asfáltico para conservación del firme de los kilómetros 340,200 al 354 de la carretera de Bailén a Málaga, provincia de Jaén,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, "Ecce", Sociedad anónima, domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de pesetas 83.126,16, siendo el presupuesto de contrata de 105.822,08 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1934.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario, "Ecce", Sociedad anónima, domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, 47.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.